

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Incorporación a filas

Se modifican las Ordenes de 15 de noviembre de 1952 (D. O. núm. 262) y de 25 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 270) en el sentido siguiente:

El sorteo previsto en la norma 2.ª de la primera de las disposiciones citadas se verificará el día 15 de febrero del corriente año.

Igualmente la norma 4.ª de la referida Orden de 15 de noviembre queda redactada en la forma siguiente:

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio», tendrá lugar:

a) El día 7 de abril del corriente año, para los destinados a África, iniciándose los transportes el día 9 del citado mes.

b) Los que como consecuencia del sorteo deben prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 9, 10 y 11. Los transportes se iniciarán el día 11.

Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. nú-

mero 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Infantería de la Escala complementaria correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, existentes en las Dependencias que se relacionan para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Estos destinos, que podrán ser solicitados por todos los jefes y oficiales de la referida Escala que cumplan las condiciones de mínima permanencia antes de la fecha en que termina el plazo de admisión de papeletas, se servirán en comisión y sin derecho a dietas, no quedando exento del turno de colocación forzosa el personal a quien se le adjudique alguna de estas vacantes.

A los efectos que determinan los párrafos segundo y tercero del apartado b) del artículo 20 de la citada disposición, los jefes y oficiales que pueden solicitar las vacantes que se anuncian en Baleares, Canarias y Marruecos son los que se encuentran colocados en su Escala a partir de los números siguientes: Comandantes, del 13.

Las papeletas de destino, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden y conforme a cuanto se dispone en el párrafo cuarto, apartado b), del artículo 20 de la mencionada disposición.

Administración Central

Consejo Supremo de Justicia Militar.—Una de comandante.

Subinspección

De Baleares.—Una de capitán.

Gobierno Militar

De Sevilla y Subinspección de la 2.ª Región Militar.—Una de capitán.

Zonas de Reclutamiento y Movilización

Número 8.—Una de capitán.
Número 11.—Una de capitán.
Número 16.—Una de capitán.
Número 20.—Una de comandante y una de capitán.
Número 21.—Una de comandante.
Número 25.—Una de comandante y una de capitán.
Número 28.—Una de capitán.
Número 30.—Una de capitán.
Número 33.—Una de capitán.
Número 39.—Una de capitán.
Número 40.—Una de capitán.
Número 43.—Una de comandante y una de capitán.
Número 47.—Una de capitán.

Cajas de Recluta

Número 4.—Una de capitán.
Número 12.—Una de capitán.
Número 25.—Una de comandante.
Número 41.—Una de capitán.
Número 45.—Una de capitán.
Número 46.—Una de capitán.
Número 47.—Una de capitán.
Número 53.—Una de capitán.
Número 60.—Una de comandante.
Número 61.—Una de capitán.
Número 62.—Una de capitán.

Centro de Enseñanza

Escuela de Formación Profesional de Automovilismo.—Una de comandante.

Instrucción Premilitar Superior

Jefatura del Distrito de Sevilla.—Una de comandante.
Jefatura del Destacamento de Las Palmas.—Una de capitán.
Madrid, 5 de enero de 1953.

*MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Destinos

He designado para cubrir la vacante de coronel, Escala activa, que existe en la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército III al coronel de Artillería (E. A.) don Ramón de Vials y de Font, cesando en el mando del Regimiento de Artillería número 21.
Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de noviembre de 1952 (D. O. núm. 258), para cubrir una vacante de comandante de Artillería, traductor de inglés, existente en el Estado Mayor Central del Ejército, correspondiente al Grupo de Mando de Armas, se destina al comandante de Artillería (E. A.), diplomado de Estado Mayor, D. Fernando Alonso Martínez-Saumell, de la Jefatura de Artillería de Ejército.
Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasa a la situación de disponible forzoso en Canarias el capitán de Artillería (Escala activa) D. Luis Giráldez Acebes, con destino en la Batería de Iñi.
Madrid, 9 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de enero de 1953, el maestro armero de la segunda Sección de Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Manuel Ojanguren Albuérne, con destino en el Regimiento de Pontoneros del Ejército, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.
Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Distintivos

Con arreglo a lo que determina la Orden de 16 de julio de 1948 (D. O. nú-

mero 164), se concede el distintivo de esquiador-escalador, con adición de tres barras verdes, al capitán de Intendencia D. José de Diego Elcorobarrutia en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.
Madrid, 5 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente de Intendencia de la Escala activa, de nueva creación, existente en la Academia General, entre los subalternos de esta procedencia.

El destinado lo será en comisión, sin derecho a dietas y sin causar baja en su Cuerpo, gozando de los beneficios de profesorado y de mando de Armas aun cuando será requisito indispensable que los solicitantes hayan cumplido dos años de permanencia en Cuerpo armado.

Las instancias de los peticionarios, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), habrán de tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, debiendo los jefes del Cuerpo de procedencia informar con todo detalle acerca de las condiciones del peticionario para el cargo, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.
Madrid, 5 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

FARMACIA MILITAR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante farmacéutico de la Escala activa, existente en el Instituto Farmacéutico del Ejército, teniendo derecho preferente para ocuparla el personal de dicho empleo diplomado.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residen-

tes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.
Madrid, 8 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los oficiales farmacéuticos que a continuación se relacionan:

Capitán farmacéutico D. Cándido Corrales García, de la Farmacia del Hospital Militar de Cádiz, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de enero de 1953.

Teniente farmacéutico D. José Vera Gómez, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de enero de 1953.

Teniente farmacéutico D. Enrique Roldán González, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir en 1 de enero de 1953.
Madrid, 8 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al sargento de Farmacia D. Manuel Ambiel Ambiel, de la Agrupación de Tropas de Farmacia, cinco trienios acumulables por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento, a percibir en 1 de enero de 1953.
Madrid, 8 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de enero de 1953, el capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Pablo García Gómez, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Alicante, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.
Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, al oficial y ayudante de Oficinas Militares que a continuación se expresan.

Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Jesús Crespo Carretero, de la Subinspección de la 7.ª Región y Gobierno Militar de Valladolid, con antigüedad de 2 de enero de 1953, quedando confirmado en su actual destino.

Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Prieto Romero, del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército, con antigüedad de 5 de abril de 1952, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino, hasta que anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 7 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 126 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren al teniente y ayudante de Oficinas Militares D. Pedro Santos Anula y don Angel Trujillo de la Mazar.

VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En las páginas 121 y 123 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales de la Escala auxiliar, brigadas y sargentas del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

ADVERTENCIA.—En la página 127 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a soldados del Ejército de Tierra.

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden mi-

nisterial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59) y Ordenes de 18 de mayo y 28 de noviembre de 1949 (DD. OO. números 113 y 267, respectivamente), y por hallarse incursos en el caso primero, epígrafe VII, artículo 11 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Don José Franquet Alemany, residente en Gerona, calle del Norte, número 22.

Don Juan Gallego Barrios, residente en Calahorra (Granada).

Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia, de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión. Madrid, 5 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59) y Ordenes de 18 de mayo y 28 de noviembre de 1949 (DD. OO. números 113 y 267, respectivamente), y por hallarse incursos en el artículo 8.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Don Juan Salado Lucena, residente en la Rambla Córdoba, por haber fallecido en acción de guerra su hijo, soldado Juan Salado Ruz.

Doña María Segade López, residente en Arzúa (La Coruña), por haber fallecido en acción de guerra su hijo, soldado Manuel Penas Segade.

Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia, de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión. Madrid, 5 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), y Ordenes de 18 de mayo de 1949 y 28 de noviembre del mismo año (DD. OO. núms. 113 y 267), respectivamente y por hallarse incursa en el caso tercero, epígrafe VII, artículo 11 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico a doña Angeles Herrera Ortega, residente en Sevilla,

calle Céspedes, núm. 15, por haber sido asesinado en zona roja su esposo don Antonio Solís Gómez.

Por el Gobernador Militar a que corresponde el punto de residencia de la interesada, se dará traslado a ésta de la Orden de concesión.

Madrid, 5 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Pases al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo)

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio último y por cumplir el día 4 del mes actual la edad que determina el artículo 3.º de la de 5 de abril de 1952, pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el teniente de la Guardia Civil D. Francisco Díaz Vidal, de la 140 Comandancia, continuando en su actual destino.

Madrid, 8 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones extraordinarias de guerra que empieza con D. José Lojo Maneiro y termina con doña Noemía do Rosario Sequeira, concedidas en virtud de las facultades que confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 («C. L.» núm. 15), 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 105), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 18 de diciembre de 1952.
El General Secretario, Francisco Ma-
ta Manzanao

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Lojo Maneiro Doña Carmen Braña Carrelo	Padres	Mi ^a Art. Madrid	Soldado Ramón Lojo Braña
Don Rafael Marrero Artiles Doña María de la Asunción Rodríguez Rodríguez	Idem.	Legión 2.º T.º	Soldado Ramón Marrero Rodríguez
Don Guillermo Abad González Doña Cipriana Sánchez Moreno	Idem.	Mutilados	Caballero mutilado D. Constantino Abad Sánchez
Don Manuel Rodríguez Román Doña María Juana Durán Pontes Doña Esclavitud Bermúdez Piñeiro Doña Asunción Fernández Rico Doña Encarnación Díaz Naranjo Doña Sixta Coreña Fernández Doña Laura Palazón Estévez Doña Elvira Rodríguez Viñuelas Doña María Fernández Gándara	Padre Madre Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Viuda	Infantería 41 Tiradores Hni 6. Infantería 27 Infantería 32 Bón. C. Melilla 3. Bón. M. Sicilia 8. Mutilados Legión 1.º T.º Legión 2.º T.º	Soldado Antonio Rodríguez Gómez Cabo Aurelio Prieto Durán Soldado Ramón Torres Bermúdez Soldado José Fernández-Fernández Soldado Manuel Alfaro Díaz Soldado Esteban Rodríguez Coreña Caballero mutilado D. José Samper Palazón Soldado Manuel Vila Rodríguez Soldado José Gómez Ubrix
Don Modualdo Fernández Blanco Doña Aurora del Val Díaz	Padres	D. E. V.	Soldado Modualdo Fernández del Val
Doña Rosario Jurado García Doña María Jesús Jurado García	Huérfanas	Idem.	Soldado Jesús Jurado Vallejo
Don Maximino Muñoz López Doña Bonifacia Mateos Moro	Padres	P. Militarizado	Don José Florencio Muñoz Mateos
Don Domingo Palacios Fernández Doña María Graú Aúrin Doña Damiana Trinidad Antón Herranz Doña Leonor Fernández Carmona Doña Presentación Colás Vaquero Doña Amor Morales Piñeiro	Padre Madre Idem. Viuda Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Don Hilario Palacios Sáez Don Vicente Pallás Grau Don Antonio Alvarez Antón Don Antonio Pérez Gallardo Don Pedro Serrano Porras Don Eduardo Palomino Molina
Doña Catalina Ramón Ripoll	Madre	Infantería	Teniente D. Bartolomé Borrás Ramón
Doña Carmen González Higuera Doña Rosa López Fernández Doña Pilar Novoa Aboal Doña Josefa Pérez Orihuela Doña Teresa Pardo, Casasús	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Infantería 31 Infantería 32 Infantería 35 Infantería 39 Reg. Z. C.º Ejército Marroquí	Cabo Alejandro Díez González Soldado Mario Alonso López Soldado Manuel Play Novoa Soldado Epifanio Delgado Pérez Soldado Manuel Martínez Pardo
Doña Ramona Sánchez Arboleya Doña María Carrodegua Fraga Doña Antonia Pinazo Martín Doña Noemía Do Rosario Sequeira	Idem. Idem. Viuda Idem.	F. E. T. Palencia Legión 1.º T.º (Gr. Aut. C. E. II. Flechas Azules	Soldado Guillermo Robledo Sánchez Soldado Andrés Carrodegua Fraga Soldado Lázaro Vergara Rodríguez Soldado Claudio Jiménez Columé

Los Gobernadores Militares o Autoridades competentes, al hacer a cada uno de los interesados la notificación de su señalamiento, conforme previene el artículo 42 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberán al propio tiempo advertirle que

si se considera perjudicado puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 (D. O. núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo el de reposición que, como trámite inexcusable, debe for-

mular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro de los quince días de plazo, a contar desde el siguiente al de la notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, quien deberá informarlo, consignando la fecha de la notifica-

SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas		Día	Mes	Año				
693,50	—		7	febrero	1939	La Coruña..	Noya	La Coruña..	1
2.166,00	2.178,00		14	agosto	1938	Las Palmas de G. C. ..	Las Palmas	Las Palmas	2
—	1.603,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	9	junio	1945	Ávila	Fresnedilla	Ávila	3
693,50	795,50		51	agosto	1938	Cádiz	Rota	Cádiz	2
1.565,00	2.160,00		19	agosto	1938	La Coruña..	Espiñaredo-Capela	La Coruña..	2
693,50	795,50		16	junio	1937	Pontevedra.	Sangenjo	Pontevedra.	2
693,50	795,50		27	febrero	1937	La Coruña..	Figueiras-Cedeira	La Coruña..	2
693,50	795,50		5	abril	1937	Sevilla	Aguadulce	Sevilla	4
693,50	795,50		14	mayo	1937	Navarra	Larraga	Navarra	2
—	2.609,75		10	diciembre	1949	Alicante. ...	Pinoso	Alicante. ...	3
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	5
2.106,00	2.178,00		7	enero	1938	Granada	Lugros	Granada	6
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. O. C. 6 de diciembre 1941 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	1	enero	1951	Burgos	Salas de los Infantes ...	Burgos	7
—	2.609,75		16	mayo	1948	Jaén.	Alcaudete	Jaén.	8
693,50	795,50	Decreto 23 febrero 1940 (D. O. 50) y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	23	enero	1937	Toledo... ..	Calera y Chozas	Toledo... ..	9
693,50	795,50		30	agosto	1937	Burgos... ..	Burgos	Burgos... ..	6
693,50	795,50		4	septiembre	1936	Huesca	Alcampal	Huesca	10
693,50	—		7	octubre	1934	Oviedo	Moreda	Asturias... ..	11
693,50	—		11	agosto	1936	Córdoba... ..	Villa de Posadas	Córdoba... ..	11
693,50	—		6	octubre	1936	Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ..	11
693,50	—		22	enero	1937	Granada... ..	Illora	Granada... ..	11
—	7.500,00	Decreto de 3 de mayo 1952 (D. O. 128).	23	mayo	1952	Palma M. ..	Palma de Mallorca	Palma M. ..	12
397,75	—	Ley 13 de diciembre, 1943 (D. O. 350).	6	abril	1938	León... ..	Montuerto	León... ..	13
346,75	—		18	enero	1939	Lugo... ..	Cabeles-Ribadeo	Lugo... ..	13
346,75	—		29	enero	1940	Pontevedra..	Maurente	Pontevedra..	13
346,75	—		4	abril	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	13
346,75	—		1	julio	1938	Orense	Acevedo del Río	Orense	13
346,75	—	16	abril	1938	Oviedo	Birenes	Asturias... ..	13	
1.053,00	—	15	octubre	1937	El F. del C.	Valdoviño	La Coruña..	13	
346,75	—	9	mayo	1939	Málaga... ..	Málaga... ..	Málaga... ..	13	
346,75	—	19	julio	1942	Huelva... ..	Isla Cristina	Huelva... ..	14	

ción y de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por ente-

ro, al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, no siéndoles de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades

que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, siendo compatible con el sueldo anual de 1.752 pesetas que percibe como guardia de la Policía Urbana y con la pensión de 795,50 pesetas, también anuales, que les fué concedida por Orden

de 20 de marzo de 1943. (D. O. número 126), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

2. Estas pensiones les serán abonadas, mientras conserven su actual estado de pobreza, a los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos.

3. La percibirán, mientras conserven su actual estado de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

4. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento o del que se le hizo por Orden de 27 de junio de 1951 (D. O. núm. 151), en donde por error se consignó Díaz como segundo apellido.

5. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.929,50 pesetas anuales que percibe la recurrente por el Ayuntamiento de su residencia, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el cau-

sante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, que se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

7. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se cita en la relación, como comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 8.500 pesetas anuales y de la paga extraordinaria, que percibe el recurrente como brigada retirado de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. La percibirán por partes iguales, y mano de su tutor legal, mientras permanezcan solteras, si antes no pierden la aptitud por otras causas, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La parte de la que pierda la aptitud, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Las percibirán, mientras conserven su actual estado de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942,

en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

10. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), desestimándose la solicitada por su esposo D. Francisco Pallas Brualla.

11. Estas pensiones les serán abonadas, a la madre, mientras conserve su actual estado de pobreza, y a las viudas, mientras permanezcan en este estado, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

12. La percibirán, mientras conserve su actual estado de pobreza, en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), siendo compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del capitán de Infantería D. Bartolomé Borrás Roca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

13. Estas pensiones son incompatibles con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirán por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del Estado núm. 304), siéndoles abonadas a las interesadas, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir a cuenta de estos señalamientos.

14. Esta pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. del Estado núm. 304), siéndole abonada a la interesada hasta el día 29 de marzo de 1952, fecha en que contrajo matrimonio en segundas nupcias, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir a cuenta de este señalamiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1952.—
El General Secretario, *Francisco Mata Manzanado*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Carlos Campoy Lorente, músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que D. Carlos Campoy Lorente, músico de segunda, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 22 de agosto de 1931, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, reuniendo en aquella fecha veintisiete años, seis meses y veintisiete días de servicios abonables, de los cuales diecinueve años, cinco meses y veintinueve días computables a efectos de quinquenios, y que al amparo de lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó la aplicación de los beneficios concedidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943, alegando que había sido resuelto sin responsabilidad su expediente de depuración por haber estado en zona roja y que al ser liberado por las tropas nacionales Casarrubios del Monte, localidad en que se encontraba, el día 16 de octubre de 1936 se presentó al Jefe de la columna, quedando movilizado y afecto a la 7.ª División orgánica, encargado con varios paisanos de la vigilancia de dicho pueblo, hasta que en 10 de julio de 1937 se le ordenó por la Jefatura de Falange de Toledo la instrucción del Frente de Juventudes, pasando posteriormente a prestar servicios en la Censura Militar del Gobierno Militar, donde permaneció hasta el 27 de enero de 1940;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso la concesión de la mejora de haber pasivo reconocida por la citada Ley de 13 de diciembre de 1943, pero la Sala de Gobierno acordó denegar la petición del interesado por no acreditarse suficientemente que prestara servicios en el Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación y no considerar válidos a los efectos de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 los servicios que justifica con su petición; por lo que el Sr. Campoy interpuso los recursos de reposición y agravios establecidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en su petición y alegación y acompañando copia de la Orden del Ministerio del Ejército mediante la que se le concede la Medalla de Campaña, con distintivo de retaguardia, por los servicios prestados durante la Guerra de Liberación;

Resultando que el recurso de repo-

sición fué desestimada expresamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen del Fiscal militar por no aportar el recurrente nuevos hechos ni existir otros fundamentos que los tenidos en cuenta al dictar la acordada impugnada;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es de aplicación al recurrente el Decreto de 11 de julio de 1949, cuyo artículo único dice «Los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943... para los retirados por edad, entre 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1948, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaren servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que el recurrente se halló incorporado a una de las Unidades del Ejército Nacional prestando servicio, por lo que se le concedió la Medalla de Campaña; que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar ha entendido que la actuación del interesado le hace merecedor de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y que parece poco lógico otorgar al Sr. Campoy una condecoración de campaña por sus servicios durante la Guerra de Liberación y denegarle la mejora de haber pasivo que se reconoce a los que tomaron parte en la Campaña, sin que pueda ser obstáculo para ello la circunstancia de que los servicios del recurrente sean de retaguardia, puesto que el Decreto en cuestión no distingue nada a estos efectos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada, y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo para que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

D'os guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Adolfo Ostenero Cocerra, ayudante carpintero del C. A. S. E., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1947 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero de 1947, fué clasificado D. Adolfo Ostenero Cocerra, maestro ajustador del C. A. S. E., retirado, con una pensión mensual de retiro de 712,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo tomado como regulador, y que, por resolución de la propia Sala de Gobierno de 9 de mayo del mismo año, fué desestimada al interesado su petición de mejora del anterior señalamiento al cien por cien del sueldo regulador deducida al amparo del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en escrito registrado en entrada en la Presidencia del Gobierno el 6 de junio de 1951, el señor Ostenero reiteró su petición de que le fuera reconocido el aumento del 10 por 100 sobre su pensión de retiro, en aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, citando los casos de diversos compañeros de Cuerpo en igualdad de circunstancias a las suyas propias a los que el Consejo de Ministros, en acuerdos resolutorios de recursos de agravios, les había otorgado el expresado beneficio, y alegando que no había recurrido el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1947, por el que se le había denegado igual petición, por creer que no procedía contra el mismo recurso alguno, teniendo en cuenta que en la notificación del expresado acuerdo no se mencionaban los recursos procedentes para su impugnación;

Resultando que por el expediente se acredita que en la notificación de la resolución impugnada no se mencionaban los recursos procedentes contra la misma;

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de Bases de procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, y el Reglamento de procedimiento gubernativo para el

Ministerio del Ejército, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1890; Considerando que habiéndose alegado por el interesado la inexistencia de una notificación defectuosa del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, es preciso examinar ante todo si se ha producido o no tal vicio de forma;

Considerando que en el artículo 42 del Reglamento General de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de 21 de noviembre de 1927, se dispone que las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar «se notificarán en forma legal»; por lo que ante la falta de especificación de dicha norma de lo que el legislador entendía por «forma legal», ha de acudirse para su determinación a dos preceptos generales sobre procedimiento administrativo, y más concretamente a la base décima de la Ley de 19 de octubre de 1889 y al artículo 29 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio del Ejército, aprobado por el Real Decreto de 25 de abril de 1890, en cuyos preceptos se establece que «la notificación deberá contener la providencia o acuerdos íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos»;

Considerando, en consecuencia, que al no expresarse en la notificación de la resolución en el presente caso los recursos que procedían contra la misma, es evidente que se ha incurrido en un vicio esencial de forma que origina la nulidad del acto administrativo de notificación;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios a los solos efectos de que se notifique en forma legal al interesado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. José Gosálvez Bonet, teniente de Sanidad Militar retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que D. José Gosálvez Bonet, teniente de Sanidad Militar, retirado extraordinario, solicitó los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, siendo desestimada su petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1950, por haber cumplido el interesado la edad para el retiro con fecha posterior al 1 de abril de 1939, y que interpuesto recurso de reposición y de agravios contra el expresado acuerdo, el Consejo de Ministros estimó el último de los expresados recursos, volviendo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a los efectos correspondientes;

Resultando que en acuerdo de 27 de junio pasado, el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado como mejora de pensión el haber de retiro mensual de 637,50 pesetas equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de teniente, vigente en 1943, y tres quinquenios de 125 pesetas, más la pensión mensual de 100 pesetas, por la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, a partir del 12 de julio de 1940;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que por Orden circular de 23 de octubre de 1944 se anuló otra disposición ministerial y se dispuso la vuelta a activo de varios oficiales de Sanidad Militar, efectuada por la reducción de edad para el retiro y quedando en vigor la Ley de Bases de 29 de junio de 1913 en la que está comprendido el recurrente por cumplir los cincuenta y tres años de edad en 25 de diciembre de 1940, por lo que cree que debe aplicarse los preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, y cita, en apoyo de sus tesis, diferentes rectificaciones de haberes pasivos concedidas a oficiales que se encuentran en las mismas condiciones que el recurrente, siendo desestimada la reposición en nuevo acuerdo de 21 de septiembre último, dictado cuando ya había interpuesto el solicitante el presente recurso de agravios, en el que reitera sus peticiones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acuerdo recurrido en cuanto al sueldo regulador y quinquenios acumulables para fijar la pensión extraordinaria de retiro establecida por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, como tiene declarado esta jurisdicción, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, cuya solicitud por el interesado mo-

tivó la resolución impugnada en este recurso, consisten en extender el régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro creado por la Ley de 13 de diciembre de 1943 a determinadas categorías de personal militar, al margen tanto del sistema ordinario de clases pasivas como de cualquier otro régimen de pensiones extraordinarias establecido y regulado por disposiciones especiales, por ser incompatibles unos y otros sistemas de pensiones y ser aplicables los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas sólo en cuanto no se halla previsto en las normas especiales que regulan las respectivas pensiones extraordinarias;

Considerando que los terminantes y precisos términos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, al fijar preceptivamente que el sueldo regulador que servirá de base a las pensiones extraordinarias que establecen será el del empleo que ostentaban los interesados en la fecha de su retiro, demuestran claramente la imposibilidad dentro del régimen de pensiones extraordinarias reguladas por las citadas disposiciones, de modificar el sueldo regulador determinado de manera tan precisa;

Considerando que en cuanto al abono de quinquenios establecido a los efectos de la mejora de pensión objeto del Decreto de 11 de julio de 1949, las mismas disposiciones impiden abonar el tiempo servido por los beneficiarios durante la Guerra de Liberación, por ser sólo computables para fijar aquella mejora los quinquenios acumulados hasta la fecha del retiro de los interesados;

Considerando que, al atenderse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que tenía anteriormente concedida desde 1931 ó la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que el acuerdo impugnado, se atiene a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre la fecha de aplicación de los beneficios concedidos por aquel Decreto;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y que se remita este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar.

tar para que proceda de oficio a la revisión establecida por el artículo 3.º párrafo segundo de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios concedidos al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 356.)

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y por haber finalizado en la 7.ª Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último (D. O. núm. 276),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» núm. 306).

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Artillería D. Narciso Raposo Fernández, del Regimiento Artillería núm. 27.

Brigada de Artillería D. Blas Olivares Martínez, del Regimiento Artillería núm. 47.

Brigada de Sanidad Militar D. Angel Vigarra Mateos, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 7.

Brigada de Infantería D. Justo Mata Miguel, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Brigada de Infantería D. Luis Montero Alvarez, del Regimiento Toledo núm. 35.

Brigada de Infantería D. Máximo Diego Sánchez, de la Caja de Recluta núm. 57.

Brigada de Artillería D. Antonio Crego Casas, del Regimiento Artillería núm. 27.

Brigada de Infantería D. Luis García Martínez, de la Zona de R. y M. número 42.

Brigada de Infantería D. Jenaro Gómez Rico, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Brigada de Ingenieros D. Fernando Arranz Fraile, del Batallón Transmisiones C. E. VII.

Brigada de Ingenieros D. Justo Benito de la Torre, del Batallón Transmisiones C. E. VII.

Brigada de Artillería D. Nicolás Gómez Polo, de «disponible forzoso» en la 7.ª Región Militar y en comisión en la Jefatura Artillería del C. E. VII.

Brigada de Ingenieros D. Juan Santateca Tejedor, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Brigada de Ingenieros D. Pablo García García, del Regimiento Zapadores del C. de E. VII.

Brigada de Intendencia D. Antonio Arellanos Cárdenas, de «disponible forzoso» en Marruecos.

Brigada de Infantería D. Santiago Rodríguez Colías, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Brigada de Infantería D. Eusebio Rodríguez Ortega, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Infantería D. Tomás Peñas Alvarez, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artillería D. Pedro Alario Heras, del Regimiento Artillería número 27.

Sargento de Artillería D. Angel Fernández Pastor, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Infantería D. Miguel Ferrer Herriánz, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento de Infantería D. Mariano Abia Hornillos, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Infantería D. Manuel Rodríguez Franco, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artillería D. Tomás Vázquez García, de «disponible voluntario en la 7.ª Región Militar.

Sargento de Artillería D. Joaquín Barrado Barquilla, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Ingenieros D. Antonio Manjón Benavides, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Sargento de Ingenieros D. Victoriano Pérez Martín, del Regimiento Zapadores del C. de E. VII.

Sargento de Ingenieros D. Anacleto Vicente Corral, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Infantería D. Justino Martín García, de la Zona de R. y M. número 39.

Brigada de Infantería D. Jacinto Garrido Serrano, de la Caja de Recluta núm. 56.

Brigada de Infantería D. Tomás Núñez Bernal, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Brigada de Infantería D. Jorge Moreno de Redrojo y Gómez de Zamora, del Regimiento La Victoria número 28.

Brigada de Artillería D. Raimundo Montes Luengo, del Regimiento Artillería núm. 47.

Brigada de Infantería D. Santiago García Martín, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40.

Brigada de Artillería D. Manuel Martínez Groba, del Regimiento Artillería núm. 47.

Brigada de Infantería D. Ramón Díaz López, de la Caja de Recluta número 57.

Brigada de Ingenieros D. Jesús León Viñuela, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.

Brigada de Infantería D. Rafael Calvo Bajo, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Brigada de Artillería D. Antonio Martínez Pacheco, del Regimiento Artillería núm. 75.

Brigada de Ingenieros D. Quintín Prieto Macías, del Regimiento Zapadores VII C. de E.

Brigada de Infantería D. Silvino Díaz Sánchez, del Regimiento Milán número 3.

Brigada de Infantería D. Lope Rodríguez Bruna, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Brigada de Ingenieros D. Avelino González Sánchez, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Sargento de Caballería D. Raimundo Marina Arroyo, de la Academia de Caballería.

Sargento de Infantería D. Laureano Balbuena García, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento provisional de Infantería don Severiano Pérez García, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artillería D. Eugenio Román Ruiz, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Infantería D. Mariano Pérez Fernández, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Caballería D. Vicente

Masonero González, de la Academia de Caballería.

Sargento de Ingenieros D. Clemente Curto Peña, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Sargento de Infantería D. Geminiano Sánchez Benito, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Sargento de Ingenieros D. Santos Leo Arroyo, del Batallón Transmisiones núm. VII.

Sargento de Veterinaria D. Angel Puente Paradela, de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Sargento de Artillería D. Saturnino González González, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Artillería D. Nicomedes Casado Ferrero, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Artillería D. Juan Antonio Caverro Fuertes, del Regimiento Artillería núm. 46.

Sargento de Artillería D. Anastasio Lomas de Vega, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Infantería D. Emiliano Turienzo Díez, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento de Artillería D. Jaime Capo Perelló, del Regimiento Artillería número 47.

Sargento de Artillería D. Angel Herrero López, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Infantería D. Hilario García Álvarez, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento de Infantería D. Andrés Canseco Domínguez, del Regimiento Simancas núm. 4.

Sargento de Artillería D. Francisco Barea Ramírez, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Artillería D. Eleuterio Fernández García, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Infantería D. Félix Granada Pérez, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Infantería D. Francisco Permuy Porto, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento de Infantería D. Angel Escudero Vaca, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artillería D. Sérvulo Ratón Casado, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Artillería D. Antonio Fernández González, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Artillería D. Cándido Sánchez Pollet, del Regimiento Artillería núm. 47.

Sargento de Infantería D. Ricardo Ferrero Fadrique, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Infantería D. Miguel Gómez Pérez, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargento de Artillería D. Dionisio Santos Fuertes, del Regimiento Artillería núm. 27.

Sargento de Infantería D. Emilio Martínez Martínez, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento de Ingenieros D. Gregorio Fuertes Domínguez, del Regimiento Zapadores del C. de E. VII.

Sargento de Infantería don Paulino Rodríguez Solís, del Regimiento Simancas núm. 4.

Sargento de Caballería D. Manuel Sánchez García, del Regimiento Cazadores Farnesio núm. 12.

Sargento de Infantería D. Emilio Estébanez Domínguez, del Regimiento Simancas número 4.

Sargento de Artillería D. Cecilio Cajo Velado, del Regimiento Artillería número 26.

Sargento de Artillería D. Emilio Pérez Estévez, del Regimiento número 27.

Sargento de Artillería D. Fortunato Robles García, del Regimiento Artillería núm. 75.

Sargento de Artillería D. Francisco López Pérez, del Regimiento número 47.

Sargento de Ingenieros D. Cesáreo López Martínez, del Regimiento Zapadores del C. de E. VII.

Sargento de Ingenieros D. Idefonso Arroyo García, del Batallón de Transmisiones núm. VII.

Sargento de Artillería D. Aniceto Zurdo Recio, del Regimiento Artillería núm. 75.

Sargento de Sanidad Militar don Estanislao Macho Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad núm. 7.

Sargento de Infantería D. Máximo González San Martín, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Sargente de Ingenieros D. Justino Alonso Gómez, del Batallón de Transmisiones núm. VII.

Sargento provisional de Infantería don Eladio de Miguel Hernández, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Sargento provisional de Artillería don José Martínez López, del Regimiento núm. 27.

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de Caballería D. Gregorio Quintanilla Riol, de la Academia de Caballería.

Sargento de Infantería D. Claudio Manso Vegas, del Regimiento Milán número 3.

Sargento de Infantería D. Manuel Miranda León, del Regimiento Milán número 3.

Sargento de Artillería D. Modesto Lebató Herrera, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Sargento de Infantería D. Domingo Barrose Otero, del Regimiento Milán núm. 3.

Sargento de Infantería D. Pío Diego Milano, del Regimiento Milán número 3.

Sargento provisional de Artillería don Antonio Casado Cortés, del Regimiento Artillería núm. 47.

Madrid, 20 de diciembre de 1952.

Exemos. Sres.: Vista la consulta promovida por la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado en expediente instruido al efecto sobre interpretación del artículo 19 del Decreto de 20 de enero de 1950, a los fines prevenidos en el artículo 49 del mismo en relación con el noveno del Reglamento de 21 de noviembre de 1927;

Resultando que las cuestiones planteadas en el expediente son: 1.ª Si en la concurrencia de varios participes en la misma pensión sólo uno de ellos solicita la ayuda debe concederse a éste la mínima de 150 pesetas señalada para cada pensión en el artículo 19 del Decreto de 20 de enero de 1950, reformado por el de 14 de diciembre de 1951, o solamente se le debe conceder la parte alícuota de la ayuda que le correspondiera si, solicitada por todos los participes de la pensión, hubiere de dividirse entre ellos; y 2.ª Si concurrendo varios participes en la misma ayuda, al cesar uno o más de ellos por cualquier causa en su percepción, las partes que éstos dejen de percibir acrecen a las de los demás que sigan percibiéndola;

Considerando que, si bien el primer punto del artículo 19 en su redacción original (Decreto de 20 de enero de 1950) establece que a ayuda que se conceda a cada peticionario podía ser percibida por cada uno de los varios titulares del haber pasivo, sin embargo, el Decreto de 14 de diciembre de 1951, al determinar que la cuantía de la ayuda que se conceda por cada pensión no podrá ser inferior a 150 pesetas nominales, obliga a reconocer que dicha cuantía no corresponde a cada coparticipante, sino en principio, a todos ellos conjunta y distributivamente, por ser única la pensión, aunque sea disfrutada en coparticipación; criterio este corroborado de manera expresa y terminante por el segundo párrafo del artículo 19 (modificado según Decreto de 14 de diciembre de 1951), al prevenir: «Si en la pensión coparticiparan varias personas, la determinación de la ayuda se hará en función de haber pasivo total, distribuyendo la cantidad resultante proporcionalmente a la parte de pensión de cada titular»;

Considerando que no concuerda el Decreto de 20 de enero de 1950 precepto alguno que determine la posibilidad de acrecer y la ausencia de disposición al respecto se encuentra plenamente justificada, al deber ser gratuita la ayuda por la pensión o parte de pensión de cada titular (ar-

tículo 20), el acrecimiento que se produzca en la pensión de Clases Pasivas debe producir paralelamente el aumento correspondiente de la ayuda;

Considerando que admitir los acrecimientos de ayuda que no sean consecuencia de acumulaciones de la pensión, aparte de los múltiples problemas que su admisión plantearía podría llegar a desvirtuar no solamente el límite máximo señalado en el artículo 19 sino toda la escala del artículo 20, calculada en porcentajes de pensión; participación en pensión, y se perdería todo sentido de proporcionalidad, con evidente detrimento de la justicia distributiva.

En mérito de cuanto antecede, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, y a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Decreto de 20 de enero de 1950, ha acordado la siguiente declaración interpretativa:

1.º Que la redacción terminante del segundo párrafo del artículo 19 del Decreto de 20 de enero de 1950, reformado por el de 14 de septiembre de 1951, obliga a que la ayuda sea mínima o no, se distribuya proporcionalmente a la parte de pensión que tenga reconocida cada beneficiario, y

2.º Que dada la forma en que está concebida y regulada la ayuda a Pasivos no puede admitirse la posibilidad de acrecer, salvo cuando sea consecuencia de acumulaciones en la pensión de Clases Pasivas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1952.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros y Presidente de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado.

(Del B. O. del Estado núm. 364.)

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y por haber finalizado ante el Tribunal de Ceuta la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último (D. O. número 276), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de octubre de los corrientes. («Boletín Oficial del Estado», núm. 306)

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «emplazo voluntario» que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Artillería D. Fernando García Recio, del Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Artillería D. Juan Luis Leñador Moreno, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Brigada de Infantería D. Daniel Gómez Sánchez, del Servicio de Intervención Marroquí.

Brigada de Intendencia D. Juan Ponce Asensio, de la Agrupación de Tropas de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Pascual Nuño de Gracia, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Brigada de Artillería D. Julio Baulto González, del Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán.

Brigada de Artillería D. Gonzalo Abril Canón, del Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Artillería D. Angel López Cabado, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Brigada de Artillería D. Angel Matía Pérez, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Ingenieros D. Francisco Visús Rubiel, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Brigada de Artillería D. Saturnino Blanco Corral, del Regimiento Artillería núm. 30.

Brigada de Artillería D. Sebastián Sánchez Gómez, de «disponible forzoso» en Marruecos.

Brigada de Artillería D. Benito Prieto Rodríguez, del Regimiento Artillería núm. 30.

Brigada de Artillería D. Juan José Baeza Rivera, del Regimiento Artillería núm. 30.

Brigada de Artillería D. Esteban Gago Morales, del Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Infantería D. Justo Ventura Páez del Estado Mayor de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Artillería D. Aurelio González Alonso, del Regimiento Artillería núm. 30.

Brigada de Artillería D. Manuel Ruiz López, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.

Brigada de Artillería D. José Martín Moreno, del Regimiento Artillería número 30.

Sargento de Infantería D. Julio Peña Alvarez, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. Francisco González San José, del Regimiento Africa núm. 53.

Sargento de Infantería D. Juan García Vida, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Laureano Lorenzo Bartolomé, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Ingenieros D. Marcelino Collazo García, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Sargento de Infantería D. Luis Concellón Laclana, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Antonio Torres García, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Gaspar Madariaga Heredia, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Ingenieros D. Francisco Román Pecino, del Batallón de Transmisiones de Ceuta.

Sargento de Infantería D. José Ríos López, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Bartolomé Hurtado Sánchez, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Laurentino Rodríguez Blanco, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. José López Vela, de la Mejoría de la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán.

Sargento de Artillería D. Fernando Calero Pineda, del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta.

Sargento de Artillería D. Rafael Pino Vega, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Sargento de Infantería D. Juan Pérez Godoy, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Artillería D. Enrique Rodríguez Esteban, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Sargento de Artillería D. José Franquet Dumpierrez, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Sargento de Infantería D. José Soto Sánchez, del Servicio de Intervención de Marruecos.

Sargento de Ingenieros D. Gabriel Lavado Fernández, del Servicio de Intervenciones Marroquíes de Xauen.

Sargento de Infantería D. Carlos Regidor Anula, del Servicio de Intervención Marroquí.

Sargento de Intendencia D. Antonio Nuñez Padilla, de la Agrupación

de Tropas de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Ingenieros D. José Santos Begines, del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Infantería D. Fermín Osta Zubiria, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Sargento de Infantería D. Manuel Angulo Moreno, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. José González Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Sargento de Infantería D. Victoriano Zapata Manzano, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Antonio Celdrán Morales, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. José Segura Carranza, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Elías Manjón González, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Francisco Bonilla Fernández, del Regimiento África núm. 53.

Sargento de Infantería D. Rafael Aguilera Muñoz, de la Mehalla Jalfiana de Tetuán núm. 1.

Sargento de Ingenieros D. Miguel Sánchez-Baraona Romero, de Transmisiones de la Mejasnia Armada de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Sargento de Infantería D. Lorenzo Bonilla Illescas, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Sanidad Militar don Juan Gómez Paños, de disponible forzoso en Marruecos y agregado a la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Artillería D. Erasto Sánchez Hernández, del Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Artillería D. Nicolás Jiménez García, del Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Infantería D. Manuel Pérez Larios, del Regimiento África número 53.

Sargento de Infantería D. Felipe Hernández Rodríguez, del Regimiento África núm. 53.

Brigada de Infantería D. Hipólito Mota del Hoyo, del Regimiento África núm. 53.

Brigada de Artillería D. José González Toledano, de la Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos.

Brigada de Artillería D. Antonio Carrasco Duarte, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Brigada de Infantería D. Isidoro

Benito Erguido, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Eduardo Prieto de Ana, del Regimiento de Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Brigada de Infantería D. Salvador Carmena Campos, del Gobierno Militar de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Félix Jiménez Garof, del Regimiento de Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Brigada de Infantería D. Joaquín Grós Pérez, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Ramón Valerio Vela Alba, del Regimiento África núm. 53.

Brigada de Infantería D. José de Andrés Martínez, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Brigada de Infantería D. Gumerindo Guerra Librero Arroyo, del Servicio de Intervención Marroquí.

Brigada de Infantería D. Manuel Navarro Fernández, del Juzgado Militar Permanente de Larache.

Brigada de Artillería D. Manuel Pérez Pérez, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.

Brigada de Artillería D. Pascual Ordóñez Cano, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.

Brigada de Infantería D. José Heredia Hernández, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Brigada de Artillería D. Manuel Cabello Rejón, del Regimiento Artillería núm. 30.

Brigada de Infantería D. Apolonio Alvarez Alvarez, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.

Brigada de Artillería D. Eusebio Hernández Zamarriño, del Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Infantería D. Félix Alvarez Pinto, del Juzgado Permanente de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Francisco Lavado Roca, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Brigada de Intendencia D. Pedro Marín Rodríguez, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Fermín Caso Serrano, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Infantería D. Andrés Linares Cerezo, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta.

Brigada de Artillería D. Edmundo González Cramazou, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.

Brigada de Artillería D. Pablo Rey López, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Brigada de Intendencia (Maestro de Banda) don Pablo Carazo Moreno, de la Agrupación de Tropas de Ceuta.

Brigada de Artillería D. Francisco

Priego Rodríguez, de disponible forzoso en Marruecos y agregado al Regimiento Artillería núm. 76.

Brigada de Artillería D. José Álvarez Rumin, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. 3.

Sargento de Infantería D. Antonio Cañete Marín, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Artillería D. Indalecio Barrera Jiménez, del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta.

Sargento de Artillería D. Antonio Chacón Barea, del Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Luis Herrero Nogales, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento de Sanidad Militar don Antonio Garrido Olanda, de la Agrupación de Sanidad de Ceuta.

Sargento de Infantería D. José Coito Silva, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Intendencia D. Antonio Gómez Martín, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Francisco Olmo Vega, del Regimiento Artillería número 76.

Sargento de Infantería D. Martín Navas Zúñiga, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. León Ruiz Guarús, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Artillería D. Antonio Gincio Robaina, del Regimiento Artillería núm. 30.

Sargento de Infantería D. Enrique García Grande, del Regimiento África núm. 53.

Sargento de Artillería D. Antonio Camacho Serrano, del Grupo Automóviles de Marruecos.

Sargento de Artillería D. José Ortega Pérez, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Sargento de Infantería D. Antonio Alemán Artiles, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Artillería D. Ramón Serranó Canelada, del Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán en Ceuta.

Sargento de Infantería D. Antonio Torres Fernández, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Artillería D. Antonio López Martín, del Regimiento Artillería de Costa de Marruecos.

Sargento de Infantería D. Benito Rozalón Delgado, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Artillería don Gerardo Santizo Azogue, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento de Infantería D. Jerónimo Alonso Méndez, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Infantería D. Gonzalo Vicente Duque, de reemplazo voluntario en Marruecos.

Sargento de Ingenieros D. José González González, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Sargente de Artillería D. Ramón Samamed Rodríguez, del Regimiento Artillería núm. 39.

Sargento de Artillería D. Luciano Manse Holgado, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.

Sargento de Infantería D. José Fernández Rodríguez, del Regimiento Ceuta núm. 54.

Sargento de Artillería D. Manuel Vallejo Vargas, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento de Ingenieros D. Juan Moreno Villalaz, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Juan Chacón Mesa, de las Fuerzas Jafifianas.

Sargento de Intendencia D. Félix Rodríguez Morón Sobrino, de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Infantería D. José Mariscal López, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Artillería D. José Ruiz Santisteban, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Cristóbal González Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 30.

Sargento de Infantería D. José Guerra Vergara, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Intendencia D. Jesús Marcos García, de la Agrupación de Tropas de Intendencia.

Sargento de Infantería D. Isidoro Rodrigo Castillejo, del Regimiento Africa núm. 53.

Sargento de Infantería D. Anselmo Ortega Verdejo, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Infantería D. Santiago Herrero Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Arcila número 6.

Sargento de Ingenieros D. Ramón Martín Portugués y García, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Sargento de Infantería D. Francisco González Guillén, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Sargento de Infantería D. Sergio Pasarin Fernández, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Infantería D. Antonio Parrilla Brenes, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. Jesús del Campo Martínez, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Sanidad Militar D. José López Muñoz, de la Agrupación de Sanidad Militar de Ceuta.

Sargento de Infantería D. Rufino López Martínez de Lizarduy, del Regimiento Carros de Combate Oviedo número 63.

Sargento de Infantería D. José Pedrajas Gómez, de la Mehal-la Jafifiana de Gomara núm. 4.

Sargento de Infantería D. Pedro Ortega Zambrano, del Grupo Fuerzas Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. Juan Fajardo Fernández, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Infantería D. José Plamillo Ecay, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Artillería D. José Salguero López, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento de Infantería D. Antonio Sánchez Gómez, de la Mehal-la Jafifiana de Tetuán núm. 1.

Sargento de Artillería D. Antonio Martín Crespo del Regimiento de Costa de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Joaquín Ruiz Pérez, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Sargento de Artillería D. Tomás Serrano Palacios, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.

Sargento de Infantería D. Francisco del Pino López, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Agustín García de la Paz, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Leonardo Fernández Moreno, del Grupo de Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Marcelino Exposito Higuero, del Regimiento Africa núm. 53.

Sargento de Caballería D. Benito López Cruz, del Grupo Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Infantería D. José María Carreño Martín, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. Antonio Pérez Aguilera, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Bernabé Mohedano Sierro, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Ingenieros D. Antonio Morón Cazorla, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Infantería D. Antonio Coto Rodríguez, del Grupo Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. Manuel Pérez Matías, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Infantería D. Ambrosio González Alvarado, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Sargento de Ingenieros D. Gonzalo Mendoza Mendoza, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Sargento de Infantería D. Valentín Morales Serrano, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento de Ingenieros D. Miguel de Vicente Rosado, del Batallón de

Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Sargento de Infantería D. Antonio Zurita Ruiz, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Fernando Cumpido de la Cruz, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

Sargento provisional de Infantería don Pedro Martínez Moreno, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento provisional de Artillería don Francisco Macías Vargas, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento provisional de Infantería don Ramón Martínez Ubeda, del Grupo Regulares de Arcila núm. 6.

Sargento provisional de Artillería don Juan Bernal Bernal, del Regimiento Artillería núm. 30.

Sargento provisional de Artillería don Rafael Vázquez Benítez, del Regimiento Artillería núm. 76.

Sargento provisional de Infantería don Manuel Herada González, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.

Sargento provisional de Sanidad Militar D. Francisco Escobar Romero, de la Agrupación de Sanidad de Ceuta.

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de Infantería D. Angel Pueyes Barrios, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento de Artillería D. Juan Benítez Sánchez, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.

Sargento provisional de Infantería don Manuel Flores García, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

Sargento de Infantería D. Marcial Alba Fernández, del Regimiento Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Sargento provisional de Artillería don Justo Acuña Pizarro, del Regimiento Artillería núm. 30.

Madrid, 24 de diciembre de 1952.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de enero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín Oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Or-

den de 27 de septiembre de 1952, *Boletín Oficial del Estado* núm. 273, de 29 de septiembre de 1952, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28 de octubre y 28 de noviembre de 1952, *Boletín Oficial del Estado* números 305 y 336, de fechas 31 de octubre y 1 de diciembre de 1952.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de enero próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 29 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 1.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el ayudante de Oficinas Militares D. Angel Trujillo de la Miyar contra resolución del Ministerio del Ejército de 19 de noviembre de 1951, que le denegó rectificación de antigüedad; y

Resultando que el recurrente fué excluido en el concurso de méritos para ingresar en el Cuerpo de Oficinas Militares anunciado por Orden de 12 de noviembre de 1943 y fallado en 22 de enero de 1944, y al amparo de la Orden de 10 de marzo del mismo año, que concedía un plazo de doce días para justificar los méritos académicos y pedir, en consecuencia, la revisión de los expedientes respectivos, solicitó, con fecha 5 de marzo de 1945, la revisión del suyo por creerse con mejor derecho que algunos de los admitidos;

Resultando que en 5 de octubre de 1949, como no hubiera obtenido respuesta a su anterior instancia, reprodujo su pretensión, que fué desestimada el 7 de diciembre del mismo año, por haberse deducido fuera de plazo cuando ya no existía la Ponencia que podía tener en cuenta los méritos y circunstancias que concurrían en el solicitante, y en el mismo sentido, añadiendo además que el recurrente no podía acogerse a la Orden de 10 de marzo de 1944 por no estar comprendido en el inciso d), párrafo cuarto, de la convocatoria que se refiere a los concursantes en posesión de títulos universitarios, fué desestimada por Orden de 19 de noviembre de 1951 una tercera instancia que presentó con la misma súplica, fechada el 27 de octubre de 1951;

Resultando que contra esta última resolución, y dentro del plazo de quince días, interpuso el interesado

recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio, administrativo, recurrió en gravios con fecha 17 de enero de 1952, alegando que si no reclamó a tiempo fué por hallarse entonces en régimen de internado en la Academia de Transformación de Villaverde; que si no se le considera comprendido, en el inciso d), párrafo cuarto, de la convocatoria, a pesar de haber presentado título de bachiller universitario, se revisen también los expedientes de otros oficiales que indica que se hallaban, a su juicio, en las mismas condiciones y, sin embargo, ingresaron; y, finalmente, que cree que se ha padecido un error de hecho en la puntuación de sus méritos; y estos errores son rectificables en todo tiempo;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, porque la Orden de 10 de marzo de 1944 concedió un plazo de doce días para que pudieran justificarse mediante certificaciones académicas los méritos a que se refería el inciso d), párrafo cuarto, de la convocatoria, y, por lo tanto, si el interesado acompañó a la solicitud de ingreso el título de bachiller, no le afectaba la referida Orden, y si le afectaba, dejó transcurrir el plazo señalado en la misma; es decir, que en todo caso el concurso se hallaba resuelto para él definitivamente;

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según viene declarando reiteradamente esta jurisdicción, son improcedentes los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones que se limitan a reproducir otras anteriores consentidas por los interesados, pues de lo contrario bastaría con provocar un nuevo acto administrativo para que quedasen burlados los plazos establecidos en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, que tienen el carácter de términos de caducidad;

Considerando que en el presente caso la resolución de 19 de diciembre de 1951 que se impugna es mera reproducción de la de 7 de diciembre de 1949, cuando por primera vez se estimó por parte de la Administración que era extemporánea la reclamación formulada por el interesado contra el fallo del concurso anunciado por Orden de 12 de noviembre de 1943, y que este solo defecto fuerza a declarar improcedente el recurso de agravios sin entrar en el examen de la cuestión de fondo que plantea,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del

Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmos. Sres.: Nombrada por Orden de 25 de marzo último («B. O. del Estado» núm. 86) la Junta Central Militar de Redención de Penas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle el derecho al percibo de asistencias en la cuantía de 125 pesetas al Presidente y Secretario, y 100 pesetas a los Vocales, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 24 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas e Interventor general de la Administración del Estado.

Excmos. Sres.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 342), por la que se nombra Jefe de Contabilidad y Habilitado de Material y Personal de la Junta Central Militar de Redención de Penas al teniente de Oficinas Militares D. Pedro Santos Anula, ha cesado en su destino de plantilla en el Consejo Supremo de Justicia Militar, según Orden de 13 del actual (D. O. núm. 284).

Como quiera que el cometido a desempeñar en dicha Junta por el citado oficial debe serlo sin perjuicio de su destino de plantilla, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien aclarar la Orden de 29 de noviembre último en el sentido de que el nombramiento del teniente de Oficinas Militares don Pedro Santos Anula para el cargo de Jefe de Contabilidad de la Junta Central Militar de Redención de Penas lo es sin perjuicio de su destino de plantilla en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del Estado núm. 2.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Gregorio Méndez Muñoz, teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1951, dictado en recurso de agravios interpuesto por el interesado, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, en su acordada de 28 de septiembre siguiente, aplicar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, señalando, al interesado, como mejora de pensión pasiva, el haber de retiro mensual de 600 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo de teniente vigente en 1943, y dos quinquenios de 500 pesetas. Notificado dicho acuerdo, en 23 de octubre pasado, al recurrente, éste interpuso contra el mismo el recurso previo de reposición, haciendo constar en resumen que el señalamiento efectuado no se ajusta, a su entender, a los preceptos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, toda vez que cuando pasó a la situación de retirado, a fines de mayo de 1936, fué clasificado con el haber pasivo mensual correspondiente a los 90 céntimos del sueldo regulador de capitán, en aquella fecha, en que llevaba más de treinta y un años de efectivos servicios, por aplicación de la Ley de 9 de marzo de 1932 y Orden de 28 de diciembre de 1936, por lo que se cree con derecho a pen-

sión de retiro equivalente a los 90 céntimos del sueldo regulador de capitán en la fecha de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incrementado con dos quinquenios y pensión de la Cruz de San Hermenegildo que venía disfrutando, y se evitaría la anomalía de que la pensión inicial que se le señala sea inferior a la que se le concedió al retirarse en 1936. Desestimado el anterior recurso en nuevo acuerdo de 13 de noviembre último, el interesado interpuso el siguiente día 28, el presente recurso de agravios, en el que reproduce sus peticiones y alegaciones anteriores, que resume diciendo que parece inadmisibile que se le conceda ahora la pensión de retiro correspondiente a los 90 céntimos del sueldo de teniente en 1943, cuando ya en 1936 tenía reconocido el haber pasivo de los 90 céntimos del sueldo regulador de capitán, que debe continuar al haberle aplicado los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el sueldo regulador aplicable para la pensión de retiro del recurrente, con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, debe ser el señalado por las disposiciones que regulan la pensión extraordinaria establecida por este Decreto, o el procedente según la legislación especial que rige la otra pensión de retiro concedida al recurrente en 1936;

Considerando que las pensiones extraordinarias concedidas con arreglo a Leyes especiales constituyen beneficios excepcionales cuya concesión se rige exclusivamente por sus normas creadoras;

Considerando que si bien el artículo 1.º de la Ley de 9 de marzo de 1932, con arreglo al cual fué retirado el recurrente en 1936, dice que los tenientes y alféreces de la Escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, que al cumplir los treinta años de servicios con abonos soliciten voluntariamente el retiro, lo obtendrán con el sueldo regulador de los 90 céntimos del de capitán, esta disposición no es aplicable en los retiros extraordinarios conce-

didados al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, que se limita a extender los beneficios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y, en la forma precisa determinada por las Ordenes de 19 de mayo y 24 de agosto de 1944, ya que se trata de dos regímenes distintos de retiro extraordinario, entre los cuales puede decidirse la opción de los interesados según las condiciones que en ellos concurren; pero no pueden acumularse unos y otros beneficios determinando, respectivamente, unas pensiones de retiro que resultarían no ya de la estricta y directa aplicación de las Leyes que respectivamente las crean, sino de la mutiforme combinación de los beneficios otorgados con arreglo a normas diversas y aplicadas en cada caso al azar de las condiciones personales de los diferentes beneficiarios;

Considerando, en conclusión, que por la independencia absoluta entre los regímenes de pensión extraordinaria establecidos por la Ley de 1932 y el Decreto de 1949, no puede mejorarse la pensión concedida al amparo de este Decreto aplicando un sueldo regulador correspondiente a empleo distinto del señalado en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y normas de ejecución de 1944, sin perjuicio del derecho de opción que el artículo segundo de aquella Ley concede a los interesados y que también existe en este caso a favor del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado, núm. 4.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Anunciando concurso para proveer dos plazas de soldados de segunda, tipógrafos, en el Gobierno del África Occidental española.

Vacantes en el Gobierno del África Occidental española dos plazas de soldados de segunda, dotadas con el

haber total mensual de 535 pesetas (quinientas treinta y cinco pesetas), alimentación por cuenta de los interesados, a excepción de los premios de efectividad que tenga reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el personal de dicha categoría

perteneciente al Ejército de Tierra, actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable poseer la especialidad de tipógrafo, siendo preferidos los que acrediten conocer el árabe o «tachelhel».

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que tengan más tiempo que cumplir. Los voluntarios y reenganchados gozarán del beneficio de licencia colonial en igual forma que los oficiales y suboficiales de Gobierno del Africa Occidental española, con arreglo a las disposiciones vigentes (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de junio de 1946 («B. O. del Estado» número 195), siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpidamente en este territorio.

Los designados tendrán que servir

como mínimo un año en sus destinos, conforme establece la Orden de 24 de febrero de 1947 (D. O. núm. 51).

Las instancias, de puño y letra debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), y serán cursadas por conducto regular, con informe de sus jefes naturales, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, la cual, cumplido el plazo de admisión de solicitudes, las remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las solicitudes vendrán acompaña-

das de copia de media filiación y hoja de castigos, certificado negativo de lesiones de tipo tuberculoso, de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, cuantos documentos se estimen oportunos remitir en justificación de los méritos o conocimientos que se aleguen.

El plazo de admisión será de treinta días naturales, contados desde el día de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Confirme: Luis Carrero.

(Del B. O. del Estado núm. 364.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR «PAGES», DE MEJILLILLA

Debiendo adquirir este Hospital y Enfermería dependiente del mismo viveres y artículos para atenciones del mes de febrero próximo, se admiten ofertas en su Administración hasta las diez horas del día 20 de los corrientes que se reunirá la Junta Económica en primera convocatoria, y el día 23, en segunda, para los artículos no adjudicados en la primera. Melilla, 2 de enero de 1953.

Núm. 31

P. 1-1

MINISTERIO DEL EJERCITO.—JUNTA LIQUIDADORA DEL MATERIAL AUTOMOVIL

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio fecha 23 de febrero de 1951, el Ministerio del Ejército, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 3.º de dicha disposición, anuncia venta pública para la enajenación del material automovil inútil para el Ejército, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelos de proposición que se encuentran expuestos al público en la calle Granada, número 53 (Almacén Central de Repuestos de la Dirección General de Transportes) y en las Jefaturas Regionales de Automovilismo de Parques y Talleres.

Nota importante.—La venta pública tendrá lugar en Madrid el día 30 de enero de 1953 en el Acuartelamiento del Grupo de Automóviles de la 1.ª Región Militar, sito en Serrano Jover, número 4 (antes ronda Conde Duque), a las nueve treinta horas.

Los gastos de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de enero de 1953.

Núm. 33

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE HUESCA

Debiendo celebrarse el día 13 del actual en este Establecimiento el oportuno concurso para la adquisición del suministro de viveres y artículos de alimentación durante el próximo mes de febrero, se anuncia por el presente para aquellos que deseen tomar parte en el mismo. El pliego de condiciones y artículos a adquirir quedan expuestos en la tablilla de anuncios de este Hospital. De quedar desierto este concurso se celebrará otro el día 23 del mismo mes.

Huesca, 4 de enero de 1953.

Núm. 30

P. 1-1

PARQUE REGIONAL GENERAL DE INTENDENCIA DE BURGOS

Se admiten ofertas hasta el día 20, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra paja pienso: 2.150 quintales métricos para Burgos, 150 quintales métricos para Bilbao, 267 quintales métricos para Logroño, 1.570 quintales métricos para Pamplona y 900 quintales métricos para Santander. Lofía ranchos: 930 quintales métricos para Burgos, 400 quintales métricos para Palencia y 800 quinta-

les métricos para Pamplona. Cebada o avena: 1.680 quintales métricos para Burgos, 100 quintales métricos para Bilbao, 166 quintales métricos para Logroño, 2.040 quintales métricos para Pamplona y 1.500 quintales métricos para Santander. Carbón vegetal de primera: 100 quintales métricos para Logroño y 44,50 quintales métricos para Palencia, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall por todos aquellos que demuestren su condición legal de vendedor. Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior con letrero «Reservado», igual dirección, consignando: «Para la compra del día 20» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por este Parque.

Los oferentes quedan obligados a depositar en la Caja del Parque o Caja General de Depósitos de Hacienda el 2 por 100 del importe de su ofrecimiento como fianza preventiva, acompañando a la oferta copia de dicho depósito. Las ofertas, dirigidas al Ministerio, irán acompañadas de igual copia.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 7 de enero de 1953.

Núm. 29

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION